

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1090 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

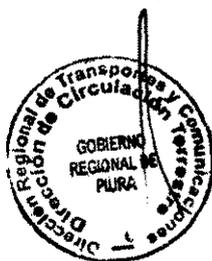
VISTOS:

Acta de Control N° 00967-2015 de fecha 05 de Junio de 2015, Informe N° 2895-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Octubre de 2015, Informe N° 1426 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Octubre de 2015, y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00967-2015 de fecha 05 de junio de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de SERPOST, realizaron operativo de control en el peaje Paíta, interviniendo al vehículo con placa de rodaje C6J-1234567890 mientras cubría la ruta Piura - Paíta, propiedad de la EMP. LIMPIEMAX EIRL, conducido por el señor EDUARD YAMUNAQUE PAZ, detectando: el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. Se deja constancia que el conductor no se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte, así mismo trasladaba a 13 trabajadores de la Empresa según versión del conductor.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S. N° 017-2009- MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la EMPRESA LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL mediante Oficio N° 819-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de julio de 2015, el incumplimiento detectado en campo a efectos de que en un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso; que fue recepcionado el día 16 de julio de 2015 por Cornelio Castillo Chanduvi conforme se observa del cargo de recepción de la Guía de Admisión de SERPOST N° 053870 que obra en 16 folios dieciséis.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1090 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

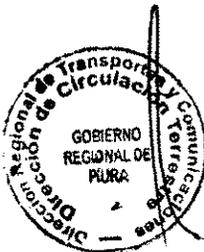
Piura, 23 OCT 2015

Que, debidamente notificada conforme a Ley, la **EMPRESA LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL** debidamente representada por **JOHANA CASTILLO MEJIA** identificada con DNI N° 42843202 ejerce su Derecho de Defensa al presentar documento de descargo con Registro N° 07911 de fecha 13 de agosto de 2015 donde solicita el Archívamiento del Acta de Control N° 00967-2015 de fecha 05 de junio de 2015 en razón de que el acta de control es insuficiente ya que el inspector no deja constancia de cuál es la modalidad del servicio que se está realizando, así mismo ajunta copia del Certificado de Habilitación de Conductor N° 00517 y Copia del Resultado de Aprobación automática N° 0239-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR que acredita la corrección del incumplimiento.

Que, de la evaluación a los actuados se observa que mediante Resultado de Aprobación Automática N° 0239-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de julio de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 71°, se procedió a habilitar al conductor **EDSON EDUARDO YAMUNAJUE PAZ**, por el periodo de un (01) año, así también se observa que el referido conductor cuenta con el Certificado de Habilitación de Conductor N° 00517 con vigencia hasta el 01 de julio de 2016, por lo tanto el conductor se encuentra inscrito en el Registro de la Empresa como se observa a folios dieciocho, de lo cual se colige que la **EMPRESA LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL** cumplió con subsanar el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve; por lo que corresponde proceder al archivo de los presentes actuados originados por la interposición del Acta de Control N° 000967-2015 de fecha 05 de junio de 2015, al haber demostrado la señora **JOHANA CASTILLO MEJIA**, Representante de la **EMPRESA LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL**, que ha subsanado tal incumplimiento.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1090

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR LOS ACTUADOS correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a la EMPRESA LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL, tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, toda vez que ha logrado subsanar dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL, en su domicilio legal sito en Villa La Legua N° 688 Catacaos – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

